



**Área Legal**  
**AFFIRMA LE SACA LOS COLORES A SCHWEPPEES**

La Audiencia Provincial de Madrid, mediante sentencia de 2 de octubre de 2.008, ha confirmado plenamente en apelación la sentencia dictada en su día por el Juzgado de Primera Instancia Nº 51 de Madrid, que estimó íntegramente la demanda presentada por el Letrado de la Consultoría **AFFIRMA, D. Antonio L. Agullar**, por la que se condena a la entidad "Schweppes **Bebidas de España, S.A.**" a abonar como indemnización por clientela, y por otros conceptos, una suma cercana a los **300.000.- euros**.

Dando la razón a los argumentos del **Letrado D. Antonio L. Agullar**, la Audiencia Provincial de Madrid reconoce probado que existía un contrato verbal de

distribución, que tuvo que ser resuelto a instancia del demandante, a consecuencia de que "Schweppes" dejó de suministrar los pedidos que le eran realizados, todo lo cual hace que el Tribunal considere razonada la resolución de contrato operada por el demandante, y por ello es justificada

la indemnización solicitada por el mismo.

La Audiencia Provincial de Madrid ratifica que "Schweppes" debe indemnizar al demandante conforme a lo establecido en la compensación

defender sus derechos y hacer valer sus intereses frente a los incumplimientos que se produzcan, siendo posible obtener una indemnización por clientela, aun siendo verbal, ha tenido que ser rescindido.

Remarcamos la importancia de este pronunciamiento, porque protege los derechos de los pequeños comerciantes y porque realiza una moderna y audaz valoración de la realidad económica de nuestros días, siempre tan cambiante y dinámica.

por clientela en la Ley de Agencia, según remuneración media contractual obtenida en los últimos cinco años por el comerciante. Se evita así además el enriquecimiento injusto a favor de la empresa dominante, cuando el distribuidor con su esfuerzo y buen hacer ha creado mercado y

clientela, que será después aprovechada por el concedente.

Esta sentencia de la Audiencia Provincial marca un antes y un después en las relaciones de los pequeños comerciantes que, pueden defender sus derechos y hacer valer sus intereses frente a los incumplimientos que se produzcan, siendo posible obtener una indemnización por clientela, aun siendo verbal, ha tenido que ser rescindido.

Remarcamos la importancia de este pronunciamiento, porque protege los derechos de los pequeños comerciantes y porque realiza una moderna y audaz valoración de la realidad económica de nuestros días, siempre tan cambiante y dinámica.

La española AFFIRMA financia un colegio en la zona afectada por el terremoto de Sichuan"



Antonio Gutiérrez  
Diplo. Jurídico  
antonio.gutierrez@affirmagrupo.com

**NOVEDADES LEGALES**

**Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.** BOE 18/10/08, entrada en vigor 18/10/08.

**Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias.** BOE 18/11/08, entrada en vigor 19/11/08.

**2008, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales.** BOE 21/11/08, entrada en vigor 22/11/08.

**Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.** BOE 29/11/08, entrada en vigor 30/11/08.

**Ley Orgánica 2/2008, de 4 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, complementaria de la Ley para la ejecución en la Unión Europea de Resoluciones que impongan sanciones pecuniarias.** BOE 05/12/08, entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE.

**LEY 1/2008, de 4 de diciembre, para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias.** BOE 05/12/08, entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE.

**Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.** BOE 24/12/08.

**Real Decreto 2126/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.** BOE 27/12/08, entrada en vigor 01/01/09.

**AFFIRMA EN LOS MEDIOS**

"Jorge Fernández será el nuevo Director de Marketing del Grupo AFFIRMA"  
**Cinco Días, sábado 4 de octubre de 2008**

"Las empresas Chinas ya están aquí"  
**El Nuevo Lunes, lunes 6 de octubre de 2008**

"Más de 11.000 empresas han cerrado ya"  
**La Razón, martes 7 de octubre de 2008**

"Espacios propios, pero sin riesgos financieros"  
**Revista Negocios. Número 89, noviembre de 2008**

"La cultura del afecto en las empresas como factor de productividad"  
**Intereconomía TV, miércoles 12 de noviembre de 2008**

"Quede bien gastando lo justo"  
**EXPANSIÓN, sábado 6 de diciembre de 2008**

"Llega la Navidad low cost"  
**EL MUNDO, domingo 7 de diciembre de 2008**

"La española AFFIRMA financia un colegio en la zona afectada por el terremoto de Sichuan"  
**Europa Press, lunes 15 de diciembre de 2008**

**Primer Trimestre 2009**



**EDITORIAL**  
**PASADO, PRESENTE Y FUTURO**

Desde la dirección de **AFFIRMA** tenemos el convencimiento de haber hecho los deberes con un resultado satisfactorio. Aunque ha sido un arduo camino, lo hemos superado gracias al trabajo en equipo.

La apertura del **2º Business Centers** en Barcelona, es una prueba más de la consolidación en esta ciudad, superando los **5.000 m<sup>2</sup>** de oficinas. Asimismo nuestros clientes podrán recibir servicios de consultoría legal por la incorporación de abogados en dicha ciudad.

Nuestra apuesta por la **internacionalización** nos posicionó, hace ya más de 4 años, en China, queriendo compartir, desde el área de Consultoría, nuestras experiencias con todos los clientes y animarles a dar este paso.

Nuestro compromiso con el medio ambiente nos ha llevado, junto con clientes y compañeros, a desarrollar e invertir en plantas solares, con una potencia total de **3,2 Megawattios** que evitarán la emisión de 2.500 toneladas de CO<sub>2</sub> a la atmósfera.

El año 2009 será un año lleno de retos, y como siempre nuestro compromiso es el grado de satisfacción de nuestros clientes, desde aquí gracias por seguir confiando en **AFFIRMA**.

**Ángel Luis Serrano Serrano**  
Socio / Copresidente  
Grupo AFFIRMA

**OBRA SOCIAL AFFIRMA: COLEGIO REINA ISABEL I DE ESPAÑA**

El pasado día 15 de diciembre se firmó, durante el Acto/Cocktail organizado por el **Grupo AFFIRMA** en Beijing (China), con la presencia de nuestro Copresidente D. Ángel Luis Serrano, el Excmo. Sr. Embajador de España en China, D. Carlos Blasco Villa, diversas autoridades chinas competentes, así como de diversos medios de comunicación, el Convenio para la **DONACION** por parte de nuestro **GRUPO AFFIRMA**, de un Colegio Hispano-Chino de Educación Infantil de Primaria, cuya denominación será "**Reina Isabel I de España**", totalmente equipado y para una



Acto de firma del Colegio "Reina Isabel I de España"

agricultura y la industria manufacturera.

En el colegio se enseñará el idioma y la cultura española, contará con todo tipo de servicios e instalaciones, así como guardería, residencia para el profesorado español, comedor, biblioteca e instalaciones deportivas. **AFFIRMA**



Acto de firma del Colegio "Reina Isabel I de España"

también concederá a los alumnos del colegio becas para realizar estudios superiores y una vez que completen su formación tendrán la posibilidad de incorporarse a nuestro **GRUPO**.

Esta acción se enmarca dentro de la preocupación de nuestro **GRUPO** por ofrecer a la sociedad

una imagen humana de la realidad empresarial, haciéndose partícipe de la ayuda a personas afectadas por situaciones difíciles, así como por el acercamiento en el entendimiento de ambas culturas.

**PREMIO A UNA TRAYECTORIA DE CONFIANZA**

El pasado 14 de noviembre de 2008, tuvo lugar la celebración del XV Aniversario de la ACN (Asociación Española de Centros de Negocios), en el Hotel Palace de Madrid.

Dicha celebración sirvió como marco idóneo para el reconocimiento de una trayectoria profesional de los grandes Centros de Negocios, entre los cuales se encuentra **AFFIRMA Centros de Negocios**, que fue galardonada con un Diploma acreditativo, por su larga trayectoria profesional en el sector de los

Business Centers.

El diploma fue recogido por D. Diego Serrano Serrano, Socio y Copresidente del **Grupo AFFIRMA** y entregado por D. Juan José Martínez, Directivo de la Asociación



Nacional de Centros de Negocios (ACN).

Al acto acudieron otros componentes del **Grupo AFFIRMA** (de arriba - abajo y de izquierda - derecha): Óscar López, Director

General Centros de Negocios. Miguel Ángel González, Director Financiero. Francisco Romero, Director de RRHH. Jorge Fernández, Director de Marketing y Comunicación. Carlos Zamudio, Director General Abogados & Consultores. Ruth Arroyo, Responsable Centros de Negocios Barcelona. Marta Moreno, Responsable Recepción Centro de Negocios Castellana. María Gorrachategui, Responsable Comercial Centros de Negocios. Diego Serrano Serrano, Socio y Copresidente del **Grupo AFFIRMA**. Gonzalo Valerio, Assistant Marketing.

**Incorporaciones**

Dña. Ana Rables Fernández  
Consultora Contable  
División Abogados & Consultores

Dña. Lydia Meléndez Lazo  
Abogada  
División Abogados & Consultores

Dña. Beatriz Gutiérrez Rivas  
Consultora Contable  
División Abogados & Consultores

D. Miguel Ángel González de la Fuente  
Director Financiero  
Grupo AFFIRMA

Dña. Inés Sanz Sánchez  
Recepcionista  
División Abogados & Consultores

D. Carlos Siller Ruiz  
Becario Área Mercantil  
División Abogados & Consultores



- Pso. Castellana 164-168 1º 28046 Madrid.
- Pza. Cataluña 9, 1º 08002 Barcelona.
- Beethoven 15, 4º 08021 Barcelona.
- Avda. Europa 14 28109 Las Moraleja Alcobendas, Madrid.
- San Bernardo 20 28015 Madrid.
- Avda. Mediterráneo 9, 2º 28007 Madrid.
- Pza. Tirso de Molina 9, 1º 28012 Madrid.
- Room 207, Xida Wang Road 100022 Beijing China.

**Área Mercantil  
DON CONCURSO**

El concurso de acreedores procede en caso de insolvencia del deudor, cuando éste no puede cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles.

La declaración de concurso procederá frente a cualquier deudor, sea persona natural o jurídica, y podrá instarlo el propio deudor, (**concurso voluntario**) o cualquiera de sus acreedores (**concurso necesario**), pero la Ley impone al deudor la obligación de solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de

insolvencia. Corresponde la prueba del estado de insolvencia del deudor a quien insta el concurso.

Cuando el deudor es una persona natural, corresponde la tramitación del concurso por los cauces del llamado "**procedimiento abreviado**", siempre y cuando la estimación inicial de su pasivo no sea superior a 1.000.000 de euros, lo que resulta muy poco probable tratándose de una persona física. Las principales características de este procedimiento que habrá de ser declarado por el juez, consisten principalmente en:

1.- La reducción de todos los plazos a la mitad (salvo el plazo de la administración concursal para emitir

su informe que seguirá siendo de un mes).

2.- La administración concursal estará integrada por un único miembro de entre los previstos en la Ley Concursal para un concurso ordinario.

coordinada con lo que resulte del convenio o la liquidación del concurso.

Cuando el concursado sea una persona casada bajo el régimen de separación de bienes se contemplan en la Ley diversas presunciones, en beneficio de la masa activa y en perjuicio del cónyuge del concursado, que afectan a las adquisiciones a título oneroso por el cónyuge del concursado durante el año anterior a la declaración del concurso.

Es posible, al margen de los distintos regímenes matrimoniales, que la situación de sobreendeudamiento de uno de los cónyuges arrastre irremediablemente consigo al otro a un estado de insolvencia; en estos casos, declarados los concursos de ambos cónyuges, la administración concursal de cualquiera de ellos podrá solicitar del juez, mediante escrito razonado, la acumulación al procedimiento del concurso del otro. En este caso se nombra una administración concursal común a ambos cónyuges simplificando el procedimiento, con la consiguiente mejora de su eficacia y reducción de costes.

También cabe destacar el hecho de que durante la tramitación del concurso el deudor persona física tiene derecho a alimentos con cargo a la masa activa.

En el caso de concurso de persona casada, la masa activa estará compuesta sólo por los bienes y derechos del concursado, pero además si el régimen económico matrimonial es el de gananciales, se incluyen los bienes gananciales o comunes cuando deban responder de obligaciones del concursado. En este caso, el cónyuge del concursado puede pedir la disolución de la sociedad o comunidad conyugal y el juez acordará la liquidación o división del patrimonio, que se llevará a cabo de forma



Rosario Pérez  
Dpto. Mercantil  
rosario@affirmagrupo.com

**Área Laboral  
EXPEDIENTE "ERE"**

Desde hace meses venimos escuchando, cual película de terror, el término "**ERE**", abreviatura de "**Expediente de Regulación de Empleo**", y procedimiento por el que la empresa solicita a la Autoridad Laboral, suspender temporalmente o extinguir definitivamente, las relaciones laborales entre una empresa y una parte o la totalidad de su plantilla.

La solicitud del "**ERE**" por parte de la empresa puede realizarse para evitar un perjuicio mayor, buscando la **continuidad de la actividad empresarial**, realizando ajuste de los costes de producción a los ingresos en periodos de crisis, siempre y cuando se cumpla con las condiciones previstas por la Ley. Estas pueden ser para el caso de despido/suspensión colectivo/a, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; para el supuesto de extinción/suspensión por razones de fuerza mayor; o extinción de la personalidad jurídica del contratante o empresa.

En cuanto a su tramitación, será competente, en función del nº de trabajadores que afecte y la trascendencia social que presente la Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma en la que radique el centro de trabajo, o bien excepcionalmente, la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En primer lugar, el empresario ha de pedir autorización a las autoridades competentes (existen excepciones en función del nº de trabajadores

afectados, Pymes). Para ello presentará la correspondiente solicitud. A continuación iniciará el correspondiente periodo de consultas, con la representación de los trabajadores, en el que se tratarán las causas que motivan el expediente y las posibilidades de evitar o reducir sus efectos.

A la solicitud del "**ERE**", debemos de acompañar una memoria de las causas que justifican el mismo, además de la documentación económica de la empresa y si este afecta a 50 o más trabajadores, también tendremos que presentar un plan de viabilidad.

En cuanto a su tramitación, será competente, en función del nº de trabajadores que afecte y la trascendencia social que presente la Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma en la que radique el centro de trabajo, o bien excepcionalmente, la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.



Francisco Javier de Paz  
Dpto. Laboral  
franciscojavier@affirmagrupo.com



**Área Fiscal  
LA CRISIS MODIFICA LA FISCALIDAD DE LA VIVIENDA HABITUAL**

Para paliar la crisis financiera y económica que en la actualidad estamos sufriendo o reducir sus efectos, se han adoptado una serie de medidas de índole fiscal que se han plasmado en el RD 1975/2008 de 28 de noviembre.

Así, una de las medidas adoptadas afecta a aquellos trabajadores que destinen cantidades para la adquisición de la vivienda habitual utilizando el tipo de retención sobre los rendimientos de trabajo en dos enteros. Para que esta reducción se haga efectiva sólo se deben cumplir tres requisitos: no tener rentas del trabajo que superen en su totalidad los 33.007,20 €, que las cantidades se destinen para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, y por último, que se comunique al pagador dicha circunstancia.

En el supuesto de trabajadores autónomos, también se contempla una

posibilidad similar, estableciéndose dos sistemas distintos en función del sistema de tributación; así, para aquellos que tributen mediante **Estimación Directa**, cuyos rendimientos íntegros previsibles del

período (se eleva al año los rendimientos del primer trimestre) sean inferiores a 33.007,20 € se podrán deducir el **2%** del rendimiento neto trimestral, al que se refiere el pago fraccionado, con el límite de 660,14 € en cada trimestre. Por otro lado, para aquellos que tributen mediante el método de **Estimación Objetiva** cuyos rendimientos netos a 1 de enero no superen los 33.007,20 € se podrá deducir el **0,5%** de los citados rendimientos.

Otra medida adoptada, es la ampliación del plazo en dos años hasta



Eduardo Bustos  
Dpto. Fiscal  
e.bustos@affirmagrupo.com

el 31 de diciembre de 2010; tanto para transmitir la vivienda habitual a efectos de la exención por reinversión, cuando previamente se hubiera adquirido otra vivienda en los ejercicios 2006, 2007 y 2008, como para la inversión de los saldos procedentes de cuentas ahorro vivienda cuyo plazo, de los cuatro años establecidos en la norma para la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual, venciera entre el día 1 de enero de 2008 y el día 30 de diciembre de 2010. Se contempla, la posibilidad de que si el titular de la cuenta vivienda hubiera dispuesto con anterioridad a la entrada en vigor de este RD, del saldo de la cuenta para fines distintos de la adquisición de la vivienda habitual, pueda reponer el mismo, siempre que lo efectúe antes del 31 de diciembre de 2008.

**Área Internacional... Desde China con AFFIRMA  
CONFERENCIA DE HONG KONG Y GUANGDONG**

El pasado 28 de octubre, se celebró en el Palacio de Congresos de Madrid la 1ª Conferencia de Hong Kong y Guangdong para la Cooperación Económica, Tecnológica y Comercial entre España y estas dos regiones del Sur de China pioneras en el espectacular desarrollo económico del país desde los años '80.

Como Región Administrativa Especial, Hong Kong (puerto libre de impuestos en el litoral de Guangdong), fue el 1er puerto marítimo mundial en 2003 con un tráfico de 20 millones de contenedores. En 2007 el comercio total entre España y Hong Kong ascendió a 2.200 millones de euros, ocupando España el 7º lugar respecto a la U.E. El Grupo AFFIRMA mantiene relaciones comerciales con China desde 1996.

La región de Guangdong se extiende sobre 186.000 km² junto al Río Perla, con 21 prefecturas y 49 distritos, siendo Guangzhou su capital

administrativa. La provincia es una de las principales bases industriales de China, con 141 puertos de comercio exterior y tráfico directo con más de 1.100 puestos de 130 países. En 2007, el valor comercial total entre Guangdong y España fue de 3.147 millones de euros, con inversión directa de compañías españolas como Roca Sanitario, Gallina Blanca, o Valeo España.



La Conferencia organizada por Invest HK y el Dpto. de Cooperación Económica y Comercio Exterior de la Prov. de Guangdong, fue inaugurada por el Presidente de CEIM y vicepresidente de la CEOE, Arturo Fernández Álvarez, y contó con la presencia del Ministro de Industria Miguel Sebastián dando la bienvenida

a las 300 empresas de Guangdong y 1.000 empresas españolas invitadas.

La introducción de la Conferencia fue realizada por el Embajador Chino en Madrid Qiu Xiaojin. El Gobernador Civil de Guangdong Huang Huahua, presentó los extensos datos económicos y comerciales de la próspera provincia, al igual que la Ministra de Comercio de Hong Kong Rita Lau.

**AFFIRMA Abogados & Consultores** participó en la conferencia, como Socio Institucional atendiendo las dudas y propuestas de cooperación planteadas por los profesionales de diversos sectores, cumpliendo el objetivo permanente de estrechar lazos entre ambos países.



Miguel Lam  
Dpto. de Logística  
miguel.lam@affirmagrupo.com

**Con Firma Personal  
REFORMA IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Recientemente ha sido publicado el Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre (BOE del 18), mediante el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Se trata de una disposición reglamentaria largamente esperada, toda vez que, a través de la misma, se desarrolla la regulación legal de las operaciones vinculadas en el Impuesto sobre Sociedades introducida hace prácticamente dos años por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

La reforma del año 2006 pretendía adaptar la normativa española de operaciones vinculadas a los criterios establecidos en esta materia tanto por la OCDE como por la Unión Europea. Como consecuencia de ello, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se ven obligados a valorar y declarar las operaciones realizadas entre partes vinculadas a precio de mercado, incluso en aquellos supuestos en los que la utilización de un valor distinto al de mercado no genera perjuicio alguno a la Administración.

Como puede observarse, se trata de un giro transcendental en la configuración de la norma de precios de transferencia española, habida cuenta de que, hasta la entrada en vigor de la Ley de medidas para la prevención del fraude, era la Administración la única facultada para alterar el valor que las partes hubiesen atribuido a las operaciones susceptibles de generar obligaciones tributarias.

La decisión del legislador de generalizar la aplicación de una medida antiabuso a situaciones que no generan perjuicio alguno para la Hacienda Pública debe ser objeto de crítica, pues únicamente contribuirá a generar cargas fiscales indirectas a los obligados tributarios, al tiempo que podrá dar lugar a la imposición de sanciones a los contribuyentes cuando éstos no cumplan con las nuevas obligaciones formales que se derivan del nuevo régimen de operaciones vinculadas. Igualmente deben ser objeto de crítica los efectos que, en algunos supuestos, pueden

derivarse del denominado ajuste secundario introducido ex novo por la Ley de medidas para la prevención del fraude y cuyos efectos se encarga de precisar la nueva norma reglamentaria.

En este marco, el Real Decreto 1793/2008 tiene una relevancia innegable, pues, entre otras cosas, se encarga de establecer las obligaciones de documentación que se anudan a las operaciones realizadas entre partes vinculadas. La finalidad de esta obligación formal es que la Administración pueda comprobar que las operaciones realizadas se ajustan a la valoración a precio de mercado prevista en el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Con este fin, se distingue por la norma reglamentaria, por un lado, entre las obligaciones de documentación del grupo de entidades vinculadas, que no resultarán exigibles a los grupos cuya facturación no supere los ocho millones de euros o que se hayan acogido al régimen de consolidación fiscal. Por otro lado, se establecen obligaciones autónomas de documentación a los obligados tributarios que formen parte del grupo de vinculación, si bien debe advertirse que éstas se atenúan sustancialmente cuando la cifra de negocio no alcanza los ocho millones de euros, siempre que las operaciones no se hubiesen realizado con personas o entidades residentes en territorios considerados como paraísos fiscales, en cuyo caso rigen las reglas generales.

Especialmente destacable desde la óptica de la planificación fiscal resulta la presunción que introduce el Real Decreto de referencia relativa a los servicios prestados por los socios profesionales personas físicas, habida cuenta de que permite residenciar en la entidad participada una parte del beneficio generado por la actividad profesional del socio, siempre y cuando se atribuya un 85 por ciento del resultado del ejercicio anterior de la entidad.

**José Manue Almudi Cid  
Abogado Asociado  
Grupo AFFIRMA**

**Área Energía Solar  
APOLO... SIN FRONTERAS**

**Aplicaciones Solares Apolo**, siguiendo con su política de internacionalización, acaba de cerrar un preacuerdo para la venta de 100 Seguidores Solares **APOLO 112** a Corea del Sur que se instalarán en la zona de Busan durante el 2009. Este país es uno de los más atractivos e importantes del sector fotovoltaico mundial con una potencia instalada de **500 MW**.

**APOLO** ha estado presente durante el último trimestre de 2008 en Corea en dos ocasiones: una con motivo del foro Environment & Energy Tech 2008 y otra donde ha mantenido reuniones con los principales



D. Ángel Luis Serrano Socio y Copresidente del Grupo AFFIRMA. Vicecaide de Busan, Sr. D. Lak Hyeong Jeong. Dña. Estela Li Ya, asistente de dirección del Grupo AFFIRMA.

empresarios y líderes políticos de la región. Ángel Luis Serrano, Socio y Copresidente de **Aplicaciones Solares Apolo** estuvo reunido con el Vicecaide de Busan, el Sr. D. Lak Hyeong Jeong, siendo uno de los presurores de los acuerdos que finalmente se han cerrado.

**APOLO**, productor del seguidor **APOLO 112**, mediante estos contratos, dotará a las principales organizaciones Coreanas del sector de elementos tecnológicos y del know how necesario para el desarrollo de instalaciones. Las organizaciones del país Coreano facilitarán, a su vez, la entrada e inversiones de la compañía

española en el país asiático. En 2009, **Aplicaciones Solares Apolo** continuará con su proceso de internacionalización con su presencia en ferias en Tokio (Japón), Shanghai (China) y San Diego (USA). En Europa, la compañía sigue su fuerte y rápida expansión con los acuerdos cerrados con partners locales de Bulgaria, Portugal, Alemania, Italia, Grecia, Rumania y Polonia.



Juan Manuel Antelo  
Dpto. Energía Solar  
jmanuel.antelo@affirmagrupo.com